SALIDA N.º 5
FECHA: 19/10/2006.

Sr. D. Francisco Tejada Gallegos
Tte. Alcalde de Hacienda, Comercio y Turismo
Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

ENTRADA N.º
FECHA:

Córdoba, 19 de octubre de 2006

Estimado amigo:

Te acompaño dictamen aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad, en sesión celebrada el 18 de los corrientes, en relación con las Ordenanzas Fiscales Municipales para el ejercicio 2008.

Te ruego que des a dicho dictamen el curso que proceda.

Un cordial saludo.

Fdo.- Antonio de la Cruz y Gil
Presidente CSC

CONSEJO SOCIAL DE CÓRDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Turismo, Hacienda y Comercio
29/10/06

DICTAMEN:

SOBRE MODIFICACION DE LAS *ORDENANZAS FISCALES* DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL *EJERCICIO 2007*.

Aprobado en Pleno el 18 de octubre de 2006

Consejo Social de Córdoba – Casa Ciudadana.- Ronda del Marrubial s/n 14007-Córdoba -
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86
csc.secretario@ayuncordoba.es y csc.presidente@ayuncordoba.es

CÓRDOBA 2016
Ciudad Europea de la Cultura

DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL EJERCICIO 2007.

Con fecha 4 de octubre de 2006 tiene entrada en el Consejo Social la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2007 al objeto de su dictamen por parte del mismo, según establece el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba.

Dicha documentación se concreta en los siguientes documentos:

1. Estado comparativo de los preceptos cuya modificación se propone (relativo a cada Ordenanza).
2. Texto íntegro de la Ordenanza correspondiente una vez incorporadas las modificaciones propuestas.
3. Estudio de costes.
4. Propuesta de asignación de orden fiscal a calles de nueva denominación.

Las Ordenanzas Fiscales incluidas en la documentación y sobre la que se emite el presente dictamen son:

- Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza Fiscal nº 100. Tasa por expedición y reproducción de documentos municipales.
- Ordenanza Fiscal nº 101. Tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza Fiscal nº 102. Tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal nº 103. Tasa por servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos.
- Ordenanza Fiscal nº 105. Tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública.
- Ordenanza Fiscal nº 107. Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal.

- Ordenanza Fiscal nº 108. Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal nº 109. Tasa por actuaciones urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal nº 110. Tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal nº 300. Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal nº 302. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza Fiscal nº 305. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza Fiscal nº 306. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal nº 310. Impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza Fiscal nº 400. Tasas por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía publica.
- Ordenanza Fiscal nº 401. Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal nº 402. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamio, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal nº 403. Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, calzadas y vías públicas en general y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal nº 404. Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesa y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza Fiscal nº 405. Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal nº 406. Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza Fiscal nº 407. Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías publicas municipales.
- Ordenanza Fiscal nº 408. Tasa por asistencia y estancias en residencias de personas mayores y otros establecimientos de naturaleza análoga.
- Ordenanza Fiscal nº 410. Tasa por los servicios de mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal nº 411. Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y parque zoológico.

- Ordenanza Fiscal nº 413. Tasa por asistencia en la escuela infantil municipal.
- Ordenanza Fiscal nº 414. Tasa por la prestación del servicio de atención domiciliaria.

Se incluyen como anexo los estados comparativos de preceptos cuya modificación se propone en cada una de los tributos. Valoramos muy positivamente que se presenten dichos estados comparativos que facilitan enormemente la tarea de este Consejo Social.

No se ha dispuesto de la información relativa a los precios públicos que aplicarán las Empresas Municipales y Organismos Autónomos Municipales. Aún cuando la misma no forma parte de las Ordenanzas Fiscales, consideramos que, en el marco del presente dictamen, es aconsejable disponer de dicha información al objeto de su valoración.

El dictamen del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba se realiza teniendo en cuenta que la inflación interanual en septiembre (último dato conocido sobre la evolución del Índice de Precios al Consumo en el momento de realizarse el dictamen) es, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, del 2,9 por ciento.

Con carácter general las tasas e impuestos experimentarán un incremento general del 2,9 por ciento, aplicándose redondeo de dos decimales por defecto en la mayoría de los casos. Coincide este incremento con el dato de inflación interanual en septiembre. Por tanto, el incremento, en euros constantes, será del 0%.

Consideramos que si bien es un recurso habitual la referencia a la evolución del IPC para la actualización de los tributos locales, ésta práctica no debe sustituir la mejora de la eficiencia en la gestión pública ni las políticas que permitan reducir costes sin merma en la calidad de los servicios. Por otra parte, el hecho de padecer un diferencial en términos de inflación como el señalado, puede implicar una pérdida de bienestar al confluir éste con un incremento de los tributos. Consideramos que deben estudiarse alternativas y se debe avanzar en políticas que permitan una mayor eficiencia y por tanto la posibilidad de aplicar en el futuro incrementos menores.

Destacamos que se aplica un incremento superior al general del 2,9% en los siguientes casos:

1. Ordenanza Fiscal 105. Tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública, con un incremento general del 3,5% redondeándose a dos decimales.
2. Ordenanza Fiscal 107. Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal, con un incremento general del 3,5%, redondeándose a dos decimales.
3. Ordenanza Fiscal 108. Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, con un incremento general del 3,5%, redondeándose a dos o cuatro decimales por defecto.
4. Ordenanza Fiscal 306. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con un incremento general del 7,14% redondeándose a dos decimales por defecto.
5. Ordenanza Fiscal 407. Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales. Si bien se establece el incremento general del 2,9%, al determinar la tarifa 1, aparcamientos sin limitación de horario, apartado b (furgonetas, auto turismos, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos), el incremento es del 3,896 por ciento (pasa de 0,77 € a 0.80 €).
6. Ordenanza Fiscal 411. Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y Parque Zoológico. Se incrementa la tarifa por visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales un 25% (pasa de 4 a 5 euros), se incluye como nueva tarifa (con un importe de 4 euros) la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, y se incrementa un 16,6667 por ciento el precio de los bonos de visita (tanto el común ordinario como el común bonificado).

COMENTARIOS A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL

La propuesta de ordenanza fiscal general para 2007 presenta pocas novedades con respecto a la actualmente vigente. Consideramos interesante hacer referencia a dos novedades. La primera es el establecimiento en el art. 34, relativo a las deudas

aplazables y fraccionables, de un régimen especial o plan personalizado de pago. Así, y a través de este régimen, el contribuyente podrá fraccionar por periodos temporales (mensual, bimestral o trimestral) los diferentes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva. Consideramos que este es un aspecto positivo para las familias cordobesas ya que, de esta manera, pueden realizar una mejor planificación de sus gastos tributarios anuales. Estimamos que deben establecerse medidas respecto al plan personalizado de pago que lo hagan un procedimiento sencillo y poco burocrático a fin de no desanimar su aplicación. Asimismo, se valora positivamente la amplia redacción de este régimen en la propuesta de la ordenanza fiscal general. No obstante, opinamos que también sería necesario tener en cuenta el coste administrativo de esta iniciativa, coste que, en ningún caso, ha sido puesto en conocimiento de este Consejo Social.

La segunda novedad, recogida a través de la modificación de diferentes preceptos, se encuentra en la profundización que se realiza en el nuevo organigrama del Ayuntamiento a raíz de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. De esta manera se atribuyen las competencias y las funciones a los órganos correspondientes en estos temas (es decir, el Órgano de Gestión Económica-Financiera y el de Gestión Tributaria).

Asimismo, y también en línea con lo señalado anteriormente, se recoge ya de forma expresa en el art. 69 la existencia del Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas. No obstante, en el art. 105.1 aún se habla del "Órgano municipal constituido para la resolución de Reclamaciones de esta naturaleza". Este Consejo Social aconseja cambiar la redacción de este art. 105.1 para identificar de forma clara a dicho Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas.

Finalmente, también se aconseja rectificar la redacción de la Disposición Final para adaptarla a la fecha de aprobación de la propuesta de ordenanza y a su entrada en vigor (previsiblemente el 1 de enero de 2007).

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE ALGUNAS ORDENANZAS

- Ordenanza Fiscal nº 101. Tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

Consideramos que, al ser éste un sector muy afectado por la evolución al alza constante del precio de los carburantes, se debe plantear la posibilidad de incrementos menores en esta tasa.

- Ordenanza Fiscal nº 102. Tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.

Las modificaciones que presenta esta propuesta de tasa frente a la vigente actualmente es mínima en cuanto a su redacción. Así, en este sentido, por ejemplo, el art. 10, en su nueva redacción indica de forma clara que la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, frente a la redacción anteriormente donde se indica "podrá determinar..."

- Ordenanza Fiscal nº 105. Tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública.

Se introduce un nuevo concepto "obras menores domiciliarias", remitiéndose a las normas urbanísticas para su definición. Ello implica la aparición de una nueva Tarifa (la número 9) para dar respuesta a este concepto. Este Consejo Social no considera adecuado el establecimiento de esta nueva tarifa, estimando que puede desanimar el uso de los eco parques. Proponemos que se elimine y que se incentive el uso de dichos eco parques con medidas favorables.

La segunda modificación importante gira en torno al incremento de la cuota en un 3,5%. En el estudio de costes remitido sólo se señala que "la subida de tasas propuesta es el porcentaje resultante de la ponderación de los distintos factores de coste", pero en ningún momento se justifica adecuadamente el motivo de dicha subida. No parece adecuado que el incremento de las tasas relacionadas con la higiene pública sea superior al del resto de los impuestos y tasas. Por esta razón, el Consejo Social solicita que el incremento de dicha cuota sea también del 2,9% y no del 3,5%, al menos

a la vivienda, habida cuenta de que esta tasa afecta a toda la población de la ciudad de Córdoba.

- Ordenanza Fiscal nº 108. Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales.

Esta tasa crece un 3,5 por ciento. El incremento de unidades urbanas ya supone un incremento de la recaudación. El Consejo Social solicita que el aumento de dicha cuota sea también del 2,9% y no del 3,5%. Asimismo, y dado que se vincula al consumo, proponemos que se introduzcan elementos de bonificación para unidades familiares con pocos recursos y familias numerosas.

- Ordenanza Fiscal nº 109. Tasa por actuaciones urbanísticas.

En la propuesta de esta tasa para 2007 se reestructura completamente el cuadro tarifario de este tributo, sin que de la documentación aportada por el Ayuntamiento se pueda deducir el porqué de dicha reestructuración ya que sólo se ha remitido la propuesta de tasa para 2007. Consideramos que sería necesario un estudio comparativo y una valoración de la incidencia de dicha reestructuración sobre los ingresos.

- Ordenanza Fiscal nº 300. Impuesto sobre bienes inmuebles.

Valoramos positivamente la inclusión de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto para los sujetos pasivos que instalen en las viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar. Proponemos, no obstante, que dicha bonificación sea aplicable a todas las viviendas sujetas al impuesto sin excepción.

Respecto al incremento del tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana, éste experimentará un crecimiento en torno al 3% al unirse el 0,99% previsto en la revisión de la ordenanza a la actualización de los Presupuestos Generales del Estado.

El tipo aplicable a los bienes de naturaleza rústica se encontraba ya en ejercicios anteriores en el límite legal posible (1,22%), por lo que no puede experimentar ningún crecimiento.

- Ordenanza Fiscal nº 302. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

La ordenanza fiscal que regula el impuesto de vehículos de tracción mecánica presenta como única novedad para el ejercicio 2007 la introducción de un nuevo apartado en el artículo referente a las exenciones y bonificaciones donde se regula la exención de este impuesto para aquellas personas discapacitadas que adquieran otro vehículo. Consideramos apropiado la introducción de este nuevo apartado para arrojar una mayor claridad a estas situaciones con las cuales se pueden encontrar las personas discapacitadas.

- Ordenanza Fiscal nº 305. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Valoramos positivamente el incremento del porcentaje mínimo de la bonificación para las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de interés o utilidad municipal en las que concurran las circunstancias señaladas en el texto.

- Ordenanza Fiscal nº 306. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El incremento general del 7,14% sitúa el tipo de gravamen en el 30% (en el ejercicio 2006 dicho tipo era el 28%, y en el ejercicio 2005 era el 26%). En este momento se alcanza el máximo legal permitido, ya que el tipo de gravamen fijado por cada ayuntamiento no puede exceder el 30%. Se propone un incremento menor del tipo de gravamen, concretamente el 2,9 por ciento establecido con carácter general.

- Ordenanza Fiscal 407. Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Considera este Consejo Social que los incrementos de las tarifas propuestos no deben superar en ningún caso el 2,9 por ciento.

Asimismo, debe estudiarse, y hacerse efectivo, el pago por tiempo real consumido, en lugar del procedimiento fraccionado establecido. También proponemos la eliminación de la tarifa única para la tercera hora, entendiéndose que si está permitido estacionar se debe aplicar el mismo sistema que en las dos horas anteriores, y en otro caso dicha tarifa se convierte en una sanción de hecho.

Estimamos que existe una errata en la redacción del apartado 3, b), 3º, de las Notas a la Tarifa 2ª, al expresar que el adhesivo que debe figurar visiblemente acreditando el domicilio debe ser facilitado a los beneficiarios por "la empresa adjudicataria del vehículo", debiendo decir "por la empresa adjudicataria del servicio".

- Ordenanza Fiscal nº 411. Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y parque zoológico.

Ya se ha señalado que se incrementa la tarifa por visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales un 25% (pasa de 4 a 5 euros), se incluye como nueva tarifa (con un importe de 4 euros) la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, y se incrementa un 16,6667% el precio de los bonos de visita (tanto el común ordinario como el común bonificado). De igual manera reseñamos que se reduce un 20 % la tarifa por el concepto denominado "Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos; por persona y visita restringida en horas nocturnas", que pasa de 2,5 a 2 euros.

Consideramos excesiva la subida planteada, recomendando que se reduzca la misma al menos en un 50 por ciento, y que se mantenga en los importes actuales la tarifa para entidades educativas o sociales y culturales.

Se incluyen, con motivo de su reciente reapertura las nuevas tarifas de visita al Parque Zoológico de la ciudad, sobre las que haríamos las mismas recomendaciones que en el párrafo anterior. Es de destacar la posibilidad de adquirir un Carné de visitante habitual válido para un año por un importe de 21 euros. Proponemos que, en esta línea, se cree un carné familiar válido para un año.

El Consejo Social recomienda se estudie la posibilidad de bonificar las visitas a monumentos, museos y exposiciones que se celebren en la ciudad, por parte de los ciudadanos cordobeses en aras de favorecer la difusión cultural entre los mismos.

El Consejo Social, examinada la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de la ciudad de Córdoba hace las siguientes consideraciones y recomendaciones, sin perjuicio de otras expresadas con anterioridad en este mismo documento:

1. Consideramos que, al igual que las Ordenanzas Fiscales, deberían someterse a Dictamen del Consejo Social los precios públicos de las Empresas Municipales y Organismos Autónomos Municipales al objeto de la emisión de un dictamen conjunto.

2. La práctica de actualización de las tasas e impuestos vinculada a la evolución de la inflación no debe sustituir en ningún caso la aplicación de medidas que permitan reducir costes y conseguir mejores niveles de eficiencia en la gestión pública. Debe incidirse en el futuro en políticas que permitan que dichos incrementos sigan experimentando un ritmo de crecimiento inferior a la inflación.

3. Respecto a la subida de los impuestos y tasas para el ejercicio 2007, en ningún caso debe superar el 2,9 por ciento que se establece con carácter general para gran parte de las Ordenanzas Fiscales.

4. Se deben incrementar las medidas relativas al plan personal de pago contemplado en la Ordenanza Fiscal General, ya que un exceso de burocracia y trámites puede desanimar su aplicación.

5. Se aconseja cambiar la redacción del artículo 105.1 de la Ordenanza Fiscal General para que quede claramente identificado el Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas.

6. El incremento de la tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler debe ser inferior al propuesto.

7. Debe eliminarse la nueva tarifa (número 9) relativa a obras menores domiciliarias en la Ordenanza reguladora de la tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública.

8. Asimismo, respecto a las actividades y servicios relacionados con la higiene pública, recomendamos la firma de un contrato programa con la empresa responsable que determine el contenido de los servicios que presta.

9. La Ordenanza 406, que afecta a los mercadillos ambulantes, no contempla ninguna tarifa relativa a los costes por la limpieza de los lugares en los que se desarrolla la actividad de éstos. Proponemos que se revise la tasa y que se incluyan en la misma los costes reales de la limpieza.

10. Debe estudiarse la posibilidad de regular el pago por tiempo real consumido en el caso de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales, y consideramos inadecuada la tarifa única para la tercera hora de estacionamiento.

11. Consideramos preocupante y llamativo que en algunos casos se haya llegado a los límites máximos legales para el establecimiento de impuestos municipales, en concreto en lo que respecta al Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Esto índica que en esos casos se soporta una alta presión fiscal por los contribuyentes.

12. El Consejo Social recomienda se estudie la posibilidad de bonificar las visitas a monumentos, museos y exposiciones que se celebren en la ciudad, por parte de los ciudadanos cordobeses, en aras de favorecer la difusión cultural entre los mismos.